

Alvarez Martínez, don José Alvarez Roza, don Ismael Arias Roza, herederos de don Francisco Campa González, don Aniceto, don José María y doña María Dolores Campa Prado.

Doña Generosa Casaprima Rodríguez, don Faustino Casaprima Suárez, don José Casaprima Suárez, herederos de don Casimiro Castro Alvarez, don Atanasio Corte Zapico, don Angel Coudeiro Couceiro, don Pedro Crespo Corzo, don Pedro Crespo García, don J. Manuel Cueva García, doña Araceli Cuervo Suárez (herederos), doña Marina Cuervo Suárez, don Severino Cuesta González, herederos de don Manuel Cuesta Folgueras, doña Inés, don José (herederos), don Manuel, doña María y don Mariano (herederos) Cuesta Rodríguez, don José Díaz Alonso, don José Díaz Bardezi, don José Díaz Durate, don José Díaz Gómez, don Manuel Díaz Martínez, don Benigno Díaz Méndez, don José Díaz Rodríguez, doña Ludivina Díaz Rodríguez, don Ricardo Díaz Suárez, don Avelino Luis Díaz Uria, don José Espinella Fernández, doña Aurina N. Fernández Alvarez, doña Clara L. Fernández Alvarez, doña Margarita Fernández Alvarez, don Ovidio Fernández Cuesta, don Ramón Fernández Cueva, don Angel Fernández Díaz, don Bernabé Fernández Díaz, herederos de don Casimiro Fernández Díaz, herederos de doña Emilia Fernández Díaz, doña Justina Fernández Díaz, don Angel Fernández Nicieza, don Manuel Fernández Díaz, doña María Fernández Díaz, don Prudencio Fernández Díaz, don Laureano Fernández Fernández, don Rafael Fernández Fernández, doña Araceli Fernández González, don Benito Fernández González, doña Cándida Fernández González, don José Manuel Fernández González, doña Josefa Antonia Fernández González, herederos de don Manuel Fernández González, doña Araceli y doña María Teresa Fernández González, herederos de doña Soledad Fernández López, doña Alicia Fernández Martínez, don Felipe Fernández Méndez, herederos de don Fernando Fernández Méndez, doña Soledad Fernández Muñiz, doña Ramona y doña María Luisa Méndez Fernández, don Manuel Fernández Valdés, doña Enriqueta Fuente González, doña Mercedes Fuente González, herederos de doña Angela García Ablanado, don José Luis García Ablanado, herederos de don Víctor García Ablanado, herederos de don Benjamín García Alonso, don Manuel García Alonso, herederos de doña María García Alvarez,

Don Julio García Vázquez, «General Transformados, S. A.», doña Socorro Genua Fernández, don Balbino Gómez Alvarez, don José María Teresa Oliva, don Luis, don Antonio y doña Nieves González Martínez, don Gonzalo y don Benito Fernández González, herederos de doña Josefa González Alvarez, don Basilio González Cosme, don José González Díaz y Mercedes Alvarez González, don José González Feito, don Eugenio González Fernández, don Florentino González Fernández, don Juan González Fernández, don Benito González Iglesias, don Benjamín y doña Teresa González Martínez, don José Antonio González Pérez, don Leonardo González Sánchez, don Santos González Suárez, doña Carmen Gutiérrez Piñera, don Francisco Hevia Hevia, don José Hevia Rodríguez, don Agapito Huerzo Cabal, don Luis Fernández Fernández don Celestino Iglesias Fernández, don Antonio Iglesias Fernández, don Jaime Iglesias Fernández, doña Enriqueta J. Iglesias Rodríguez, don José Isoba González don Enrique Isoba Rodríguez don J. Ramón López Cuervo, doña Araceli López Díaz, herederos de doña Adela López Fernández, doña Rosario López González, don Marcial Machado Moreno, don Omar Martínez Alvarez, don Gerardo López Martínez, herederos de doña Carmen Martínez Fernández, doña Nieves Martínez González, doña Violeta Martínez Iglesias, don José María Méndez Núñez, doña María Amparo Méndez Alvarez, doña Olvido Méndez Alonso, don Alfredo Méndez Alonso, don Primitivo Méndez Alvarez, don Avelino Méndez Fernández, doña Consuelo Méndez Fernández, doña Luisa Méndez González, don Aniceto Méndez Valle, don Francisco Nicieza Alvarez, don Jesús Ponga Fernández, doña Josefa Quirós Rodríguez, doña Felicidad Quirós Rodríguez, don Pedro Revuelta Fernández, don José Rodríguez Alonso, herederos de don Manuel Rodríguez Alvarez, don Manuel Rodríguez Campo, don Gregorio Rodríguez Fernández, doña María Rodríguez Fernández, don José Rodríguez González, don Ricardo Rodríguez Hevia, doña Basile Rodríguez Llana, don Bautista Rodríguez Martínez, doña Consuelo Rodríguez Martínez, don José Rodríguez Martínez, don J. Manuel Rodríguez Rodríguez, don Manuel Rodríguez Martínez, herederos de don Rafael Rodríguez Valle, don Manuel Ruiz Hevia, doña Angela Ruiz López, herederos de don Benigno Ruiz López,

Doña Paz Ruiz López, herederos de don Alfredo Ruiz Martínez, don Joaquín Ruiz Martínez, doña Encarnación Ruiz Muñiz, don Francisco Sáez Llorente, don José Luis Suárez Alonso, don Julián Suárez Areces, doña Lucrecia Suárez Busto, doña Ludivina V. Suárez Cuervo, don José Suárez Martínez, don J. Luis Suárez Martínez, doña Leonidas Suárez Martínez, don Manuel R. Suárez Martínez, don Domingo Suárez Méndez, doña Adelina y don César F. Suárez Rodríguez, doña María Jesús Suárez Rodríguez, doña María Teresa Suárez Rodríguez, don Secundino Suárez Rubiera, herederos de don Enrique Suárez Suárez, don Antonio Terente Solís, don Segundo Uria Reguera, don Alejandro Valina Costales, don Heremio Villanueva González, don Ciriac Gusa Oja Urdaniz, don José Eugenio Ruiz Muñiz, «Cerámicas Guisasaola, S. A.», doña Alicia Iglesias Casaprima, don Secundino y don Manuel Iglesias Casaprima, doña Adoración Ablanado Junquera, don Ramón Rodríguez Martínez, don Celestino Rodríguez

López, don Darío Sierra Fernández, doña Vicenta Prado Carril, don Joaquín Suárez Rubiera, don José Benito González Peláez, don Severino Nicieza Carril, don Mariano Suárez Rodríguez, don Francisco Martínez Sanabria, don Bonifacio García Pérez, don Enrique Vázquez Rodríguez, doña María Florentina Menéndez Flórez, don Laureano Alonso Méndez, doña María Paz Alvarez Fernández, don José Alvarez Fuente, don Manuel Alvarez Gamarra y doña Elvira Cuervo García, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Alonso Ablanado y demás litisconsortes antes citados contra el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, por el que se aprobó la delimitación del Polígono Industrial «Silvota», ampliación, primera parte, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos, así como contra Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos sobre valoración individualizada o justiprecio de las parcelas a que este recurso se refiere, debemos anular y anulamos los citados Decreto y Orden ministerial, como no conformes a derecho, en cuanto a los siguientes extremos, y en su lugar declaramos que la Administración demandada deberá practicar nuevo justiprecio de dichas parcelas modificando los siguientes elementos: Módulo o coste de edificación, de ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos metro cúbico; valoración de arbolado con arreglo al cuadro de precios —por unidad— recogido en la demanda y anexo a la misma; valoración de indemnizaciones por traslado de industria en función del tiempo de paralización señalado en los fundamentos de esta sentencia, e inclusión en las respectivas hojas de los elementos constructivos señalados por el Perito-Arquitecto de los demandantes como omitidos por la Administración, valorados conforme a la tasación de dicho Técnico; girando el cinco por ciento de premio de afección sobre las cantidades que resulten de dicha nueva valoración y con abono del interés legal de demora en el pago desde los seis meses siguientes al veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha en que dicho pago se produzca; con desestimación de las restantes peticiones de los demandantes respecto a los demás elementos y conceptos valorativos tenidos en cuenta por la Administración para fijar el justiprecio, en cuyo extremo confirmamos las Resoluciones impugnadas. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro, en su reunión del día 20 de julio de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23389

ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.906.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.906, interpuesto por don Pablo Verdú Cercá y otros contra Decreto 3471/1972, de 30 de noviembre, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Pablo Verdú Cercá, doña Julia Amat Figueras, don Francisco Arús Mimo, doña María Tobella Raventós, don Pablo Vilador Morán, don Francisco Río Josefa, don Pedro Trinchant Domenech, don Carlos y don Antonio Cusco Llavorador, don Juan Esteve Torres, don Jaime Mitjans Castells, doña Angelina Casanova Jorba, doña Alicia Verdú Malia, don Francisco Sabaté Saus, doña María Gargallo Raurich, don Luis Alemany Barraut, doña Rosa Alemany Gorro, don Luis Bonell Ferrer, don Luis Beltrán Cortés, doña Joaquina Sans Viscarro, don Magin Estruch Estruch, don Pedro Tambonero Gil, don Juan Drets Casanovas, don Vicente Pascual Sumpul, don Mateo Pussella Margarit, don Joaquín Mauri Domenech, don Pablo Sendros Roig, don Agustín Arbiol Saló, don José Beleyto Vilanova, don Francisco Pascual Suñol, doña Francisca Bach Batllo, don Alejo Casanovas Jorba, doña Dolores Falguera Busquets, doña Eulalia Porta Vila, don Jaime Bonells Mata, doña Antonia Planas Albareda, doña Manuela Vallés Brrul, don Ramón Malla Aymat en representación de doña María del Carmen y doña

María Mercedes Malla Cid, doña Angelina Casanova Jorba, don Mateo Tavaglino, don Jorge Roca Riera, doña Carlota Casanovas Santaolalla, don José María Fernández Velasco, don Juan Sarriás Amella, don José Casanova Esclusa, don Juan Sarriás Mohiné, don Juan Guell Vallés, don Julián Lázaro de Frutos, doña Concepción Lázaro Meseguer, contra el Decreto tres mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, publicado el quince de diciembre, por el que se aprobó la delimitación del área de actuación de «Martorell-Anoia», y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmarnos dicho Decreto por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de julio de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23390 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.648.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.648, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra Decreto 863/1972, de 9 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida y asimismo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra el Decreto seiscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, aprobado en Consejo de Ministros, aprobatorio de la modificación del Plan General de Ordenación del Área Metropolitana de Madrid en lo relativo a la red arterial, debemos declarar y declaramos equel ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 29 de julio de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

23391 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.595.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.595, interpuesto por el Ayuntamiento de Sagunto contra Decreto 1282/1975, de 25 de abril, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1979, cuya partedispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso del Ayuntamiento de Sagunto contra el Decreto mil doscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de veinticinco de abril, que señaló los precios máximos y mínimos del suelo afectado por la IV Planta Siderúrgica de Sagunto, declaramos no conforme a derecho dicho Decreto, y que la Administración habrá de practicar nuevo justiprecio con arreglo a los siguientes elementos: Categoría C, grado I; volumen edificable de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado y módulo o coste de mil novecientos veinte pesetas metro cúbico, justiprecio que no podrá exceder del precio solicitado en la demanda y desestimamos el resto de las pretensiones de ésta; sin hacer imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro, en su reunión del día 20 de julio de 1979, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23392 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Galvanizados Olaizola» para el cambio de trazado de la ría de Narrondo y la ocupación de 9.400 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre correspondientes al cauce antiguo, en el término municipal de Zumaya (Guipúzcoa).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de julio de 1979, una autorización a «Galvanizados Olaizola», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Término municipal: Zumaya.

Superficie aproximada: 9.400 metros cuadrados.

Destino: Cambio de trazado de la ría de Narrondo y la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre correspondientes al cauce antiguo.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El nuevo cauce de la ría deberá mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de desagüe, para lo cual, el titular de esta autorización deberá realizar los trabajos de limpieza y de dragado que resulten necesarios a juicio de la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos y de la Comisaría de Aguas.

Se prohíbe el vertido a la ría de aguas residuales, tanto fecales como industriales, mientras no sea reglamentariamente autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

23393 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Pedro Errasti Reparaz para la construcción de un puente sobre el río Oria, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 26 de julio de 1979, una autorización a don Pedro Errasti Reparaz, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Término municipal: Usúrbil.

Destino: Construcción de un puente sobre el río Oria, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras.

Canon: Exento, dado que estas obras quedarán de dominio público gratuito.

Prescripciones: En el plazo de seis meses el peticionario deberá completar el proyecto en lo referente al acondicionamiento de los accesos para su aprobación por el Ayuntamiento de Usúrbil y la Jefatura Provincial de Carreteras.

El titular de esta autorización no podrá ocupar con las obras ni con los productos de excavación más terrenos que los estrictamente necesarios para la construcción del puente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

23394 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «La Dragonera, S. A.», para la construcción de escalera de acceso al mar, ocupando 33 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en urbanización «Costa Ardraitx», término municipal de Andraitx (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de